



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1844

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 10 de Enero de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.  
DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio la Resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, que recae en el expediente **005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe dicho resolutivo:

**EXPEDIENTE: 005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**

**"(...) VISTAS:** Las constancias que integran el expediente **005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo de 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante 2016; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio de 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo al Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y teniendo como:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 20, primer párrafo, fracción XVI, 56, primer párrafo, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 28 de septiembre de 2020 este ente de fiscalización emitió un proveído por medio del cual declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se fijó el día 16 de octubre de 2020, para la celebración de la audiencia prevista en el citado precepto legal; y que fuera notificado con fecha 1 de octubre de 2020 a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**. La audiencia se celebró en el lugar, día y hora fijados para tales efectos, en el proveído con el que se mandó citar a la presunta responsable. En respecto de los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, no pudieron ser notificados, por lo hecho constar en actas circunstanciadas de no localización levantada para tales efectos.

**SEGUNDO. –** Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emitió proveído por medio del cual se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, información sobre el domicilio de los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio ASE/DAJ/012/2020.

**TERCERO. –** Con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió proveído por medio del cual se hizo constar la acumulación de autos al expediente de los informes presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización.



**CUARTO.** - Con fecha 16 de marzo de 2021, se emitió proveído por medio del cual se ordenó citar a comparecer a la audiencia prevista en el artículo 69, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, fijándose el día **15 de abril de 2021** para la celebración de esta. Proveído que fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha **23, 24, 25, 26 y 29** del mes de marzo de 2021. Siendo que los citados servidores públicos no comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados, tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

**QUINTO.** - Debido a lo señalado en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización emitió un proveído con fecha 20 de abril de 2021, en el cual determinó conceder a los indiciados en el presente procedimiento, un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimasen pertinentes. Este proveído fue notificado a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** con fecha 04 de mayo de 2021; y a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 y 30 del mes de abril y 3, 4 y 6 del mes de mayo, todas las anteriores del año 2021. Así como mediante cédula de notificación de proveídos fijada en estrados de este ente de fiscalización, con fecha 21 de abril de 2021.

**SEXTO.** - En virtud de lo señalado en el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización, con fecha 18 de noviembre de 2022, emitió un proveído por medio del cual determinó admitir los medios de prueba ofrecidos y presentados. Este proveído fue notificado a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** con fecha 23 de noviembre de 2022; y a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas 28, 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022.

En el citado proveído se determinó, de igual manera, conceder a los presuntos responsables 5 días hábiles para alegar; y siendo que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran elementos para resolver la causa, se concluyó la etapa de instrucción.

**SÉPTIMO.** - En este estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en la presente causa, y en caso de existir responsabilidad resarcitoria fincar el pliego definitivo de responsabilidades que en su caso corresponda.

#### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45, 48, 116, primer párrafo y fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 26, 54 fracción XXII, segundo párrafo, 102 fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo, y III, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 2 segundo y tercer párrafos, 3 segundo párrafo, 5, 7 fracciones VI y VIII, 66, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 5, 6, 7, 117 y 118, primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y sus municipios, entre las que se encuentra el Municipio de Candelaria, en el territorio que comprende el Estado de Campeche, revisión que comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar.

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; 8, 17, primer párrafo y fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV, 20 fracción XVI y segundo párrafo, 56 primer párrafo y fracción I, 60,



63, 64, 65, 66, 170, 176 fracciones I, XII, XVI y XXII, 177 y 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 135 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus artículos 2 fracción IV, párrafos primero y segundo fracción III, 5, 6 párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 10 anexo 2 en lo relativo a sector público municipal participaciones y transferencias a Municipios, anexo 3.A participaciones a municipios, Anexo 3. B municipios...Candelaria; 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) y 108 Bis, en su fracción I párrafo tercero, en su tercer párrafo, y en su fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto, 121 fracción I en su párrafo tercero, 124 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron causados daños y/o perjuicios al patrimonio del ente declarando la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias y fincando, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la imposición de la indemnización resarcitoria correspondiente al o a las personas responsables, , misma que se fincarán independientemente de las que procedan con base en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo ejercida tal atribución por el Auditor Superior del Estado de Campeche con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y décimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche. Por su parte, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017, sirviendo de apoyo la jurisprudencia con número de registro digital 2014977, de rubro: PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; cuestiones que fueron informadas en el acuerdo de inicio de procedimiento a que se ha hecho referencia con anterioridad.

II.- Para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo anterior sustentado en lo establecido por los artículos 66, último párrafo y 116 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

Toda vez que se tuvo por no solventadas las **observaciones números 18, 20 y 21 del Pliego de Observaciones** que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 en lo relativo al Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, conforme a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/163/2017, bases del inicio del procedimiento que se resuelve y que fueron íntegramente reproducidas en el acuerdo donde se declaró iniciado el mismo, que ha sido referido en el resultando primero que antecede y que se tienen por reproducidas atento al principio de economía procesal; siendo que lo conducente es proceder de conformidad con lo establecido por el artículo 56 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte medular establece:



*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche*

Artículo 56. Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:

I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;

Para efectos del fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previstas en el precepto señalado con anterioridad, incurrir en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, por los actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

De acuerdo con lo que se expone, la responsabilidad resarcitoria es eminentemente objetiva, dado que persigue la restitución al patrimonio del ente, de los montos de los daños y/o perjuicios estimables en dinero que le hayan sido causados, a partir de la revisión a la Cuenta Pública; por lo cual, el interés del Estado no radica en depurar el servicio público mediante la aplicación de sanciones ejemplificativas, sino, en buscar la integridad de su patrimonio. Cabe señalar que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche es una disposición que no es reglamentaria ni dimana del Título IV de la Constitución Federal, o bien, del Capítulo XVII de la Constitución del Estado -ambos relativos a las responsabilidades administrativas-, por lo cual, la aplicación de dicha ley al caso no se da en el marco del procedimiento disciplinario.

Las responsabilidades resarcitorias que se finquen mediante la instrucción del presente procedimiento tienen por **objeto resarcir el monto de los daños estimables en dinero que se hayan causado al patrimonio** del Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los cuales establecen:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche*

Artículo 60. Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.

En tal consideración, este ente de fiscalización determinó conducente iniciar el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias, mediante el acuerdo de inicio de 28 de septiembre de 2020, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Esta autoridad determina que del estudio y análisis a las constancias que integran el presente expediente no advierte de modo manifiesto e indudable la actualización de causal de improcedencia alguna, que imposibilite entrar al estudio de fondo, por lo cual, lo conducente es proceder con la acreditación de los elementos para la imputación de las sanciones resarcitorias correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

Artículo 59.- Para los efectos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, incurrir en responsabilidad:



*1.- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, por los actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades;*

Del precepto referido con anterioridad, se desprende que para fincar responsabilidades resarcitorias es necesario tener por acreditado lo siguiente:

1. Que se haya ocasionado un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.
2. El Servidor Público y/o particular, persona física o moral de derecho privado, responsable por los actos u omisiones que ocasionaron el daño estimable en dinero.

Ahora bien, continuando con la exposición de motivos, el presente procedimiento se resuelve con apego en los elementos que obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "... procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obren en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que respecta al **ELEMENTO DAÑO ESTIMABLE EN DINERO**, se estima conducente hacer de conocimiento que el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tiene como objeto el resarcimiento del monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado a la hacienda pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, es decir, es indemnizatorio.

En este sentido, el daño y el perjuicio guardan relación con la procedencia de la acción encomendada a la autoridad encargada de iniciar, substanciar y resolver el medio previsto por la norma jurídica. El artículo 6 fracciones VII y XV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, señalan:

**Artículo 6.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII.- Daño: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio y/o hacienda pública de la correspondiente Entidad Fiscalizada.

...

XV.- Perjuicio: La privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido por la entidad Fiscalizada.

El daño es el deterioro, menoscabo o destrucción que se provocan en las cosas de alguien, mientras que el perjuicio es el despojo sufrido de la obtención de algo que por derecho le pertenece, condiciones sin las cuales no podemos entender presente a la responsabilidad resarcitoria, de ahí la necesidad de identificarlas en cantidad líquida para exigir las al sujeto responsable. Esto encuentra concordancia en el  criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 182300 con el rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Y EL RELATIVO AL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES SIGUEN DISTINTOS FINES SEGÚN LAS LEYES QUE LOS RIGEN.**

En tal orden de circunstancias, se procede al estudio y análisis de los documentos que obran en el presente expediente en lo relativo a la **observación número 18**, por lo que respecta al elemento denominado **DAÑO ESTIMABLE EN DINERO**, se tiene por acreditado que materialmente se erogó del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cantidad de \$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, se demuestra con las documentales siguientes:

- **CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE**



DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; el cual se encuentra firmado por la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ. Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación abril de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación mayo de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77



- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación junio de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación julio de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación agosto de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación septiembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación octubre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36



LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación noviembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación diciembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

De las documentales relacionadas con anterioridad, se desprende que la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, en el ejercicio de sus funciones como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, celebró los contratos con Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. para adquirir bienes consistentes en dos pantallas TV 49" 49LF5900 SMART \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) cada una; y una laptop DELL INSPIRON 14-3442 por la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un pesos 00/100 M.N.), comprometiendo los recursos del ente público por la cantidad total de \$56,291.54 (Son: Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 54/100 M.N.) el cual se pagará en 24 parcialidades, tal y como demuestra con las documentales que obran en el presente expediente que se resuelve.

Ahora bien, en lo que respecta al daño ocasionado al ente público durante el ejercicio fiscal 2016, tomando en consideración que en la revisión de la cuenta pública se encuentra limitada por el principio de anualidad, se determina que el daño ascendió a la cantidad de \$13,650.93 (Son: Trece Mil Seiscientos Cincuenta pesos 93/100 M.N.), monto que se determina partiendo del análisis de las documentales analizadas previamente, en razón de que los citados contratos fueron celebrados en el mes de marzo del año 2016, motivo por el cual a partir del mes de abril del citado ejercicio fiscal, se empezó a cargar y consecuentemente pagar la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.) -monto correspondiente a las parcialidades pactadas por las adquisiciones de los bienes observados- siendo que hasta el mes de diciembre de 2016, se erogó la cantidad anteriormente señalada a cargo del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria.

En cuanto a la responsabilidad del servidor público que ocasionó el daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, se tiene por acreditada la participación material y directa de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto en razón de que fue la persona que solicitó y realizó de manera unilateral la adquisición de los bienes observados así como que los recibió, trámite que inició con el escrito de fecha 9 de marzo de 2016, suscrito por la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, Directora del DIF Municipal Candelaria dirigido a Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., en el cual solicitó: "...solicito se cargue a la línea telefónica 9828260349 que pertenece al DIF del Municipio de Candelaria. adjunto a la



presente mi nombramiento como directora del mismo. Cabe aclarar que los equipos serán cargados a 24 mensualidades de acuerdo a lo siguiente:

SKU	DESCRIPCIÓN	Pago mensual	Cantidad
1044340	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72	2
1042969	LAPTOP DELLINSPIRON 14-3442 CORE I3	\$466.00	1

...

Documental en cuyo anverso se encuentra el nombramiento de fecha 21 de octubre de 2015 emitido por el C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a nombre de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ que a la acredita como DIRECTORA DEL SISTEMA DIF, lo que le confiere la calidad de servidor público.

Los bienes descritos con anterioridad fueron entregados de manera directa y personal a la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, como se acredita con las pruebas denominadas:

- Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un peso 00/100 M.N.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.

Sin embargo, derivado de los trabajos de revisión y fiscalización realizados mediante la orden de visita domiciliar número ASE/DAA/163/2017 no fueron encontrados ni registrados contablemente en el patrimonio ni en el inventario de bienes muebles del ente, hecho que se acredita derivado del análisis al acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017 levantada durante la auditoría que se practicó, en la que se hicieron constar las circunstancias relativas a la adquisición de los bienes observados, su pago a cargo de los recibos mensuales de servicio contratado por el ente público, la falta de registro contable y en el inventario de bienes, destacándose la circunstancia relativa a que los bienes no se encontraban físicamente en el ente público.

en la que se hizo constar la recepción de:

- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por las CC. DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ OLVERA, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria e IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora General del SMDIF Candelaria, por medio del cual informan al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria lo siguiente:

"... al revisar el recibo telefónico para efectuar el pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop



*Dellinspiron. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra y los datos que me proporcionaron fueron los siguientes:*

- *La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016.*
- *La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la Directora General del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Farias González quien es el Presidente Municipal de Candelaria.*
- *La compra la hizo directamente en la Tienda/Sucursal Telmex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se tomo como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.*
- *La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema DIF Candelaria.*
- *Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago 9 de 24.*
- *El costo de cada pantalla de Tv es de \$17,840.00 (Son: Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) y el costo de la Laptop es de \$12,846.00, dando así un total de \$48,526.00.*

*Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.*

*Dichos artículos no se encuentran registrados en la contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo que se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados.*

*También es mi deber informarle que esta operación afectara de manera negativa a este Ente ya que esto puede ser una Observación al momento de que se nos realice la Auditoría por parte de ASECAM. ...".*

Consecuentemente, corresponde establecer la responsabilidad de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, debido a que adquirió bienes con cargo al patrimonio del citado ente que fueron recibidos, sin embargo no se les registró en la contabilidad ni en el inventario, así tampoco se les encontró físicamente, siendo que en materia de adquisiciones existen lineamientos relativos a los casos en que se adquieren y reciben bienes pagaderos con recursos públicos, donde se establece que aquéllos servidores públicos que efectúen la compra y reciban los bienes dispondrán la procedencia del pago siempre que se hayan recibido los bienes, disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, específicamente en los artículos:

ARTÍCULO 58°.- Las Dependencias y Entidades **responsables de la recepción de los bienes** y servicios adquiridos, arrendados o contratados, **verificarán que éstos reúnan los requisitos cumplan las condiciones y términos estipulados en los pedidos; así mismo, se cercioran de que, en su caso, se adjunten los manuales de operación y mantenimiento, así como las garantías de fabricación y operación de los bienes.**

ARTÍCULO 59°.- Las Dependencias y Entidades **conservarán los bienes en condiciones óptimas de operación, vigilarán el uso oficial de los mismos y promoverán la capacitación de que requiera para su adecuado manejo.**

...

ARTÍCULO 60°.- **El pago de los bienes adquiridos** o arrendados y de los servicios contratados se efectuará por Finanzas, o la Entidad correspondiente, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, **contado a partir de la fecha de recepción**, por la Oficialía, **de la documentación comprobatoria de la entrega o de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades que se pacten en función de las características de la operación.**

...



De lo anterior, se tiene acreditada la formalización de la adquisición de los bienes adquiridos, toda vez que estos se realizaron mediante los contratos citados anteriormente. No así en cuanto corresponde a las obligaciones señaladas en los artículos 58, 59 y 60 de la citada Ley, incumplimiento que trajo como consecuencia que los bienes observados no fueran entregados al ente público y consecuentemente no fueron registrados contablemente en el patrimonio ni en el inventario de bienes, pues estos fueron adquiridos y recibidos directamente por la citada servidora pública.

Lo anterior, trajo como consecuencia que se incumpliera con las disposiciones de la Ley General de contabilidad Gubernamental, en lo que corresponde a:

**Artículo 23.-** Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. ...

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

**Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

**Artículo 38.-** El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

En tal orden de consideraciones no ha lugar conceder el alegato realizado por la citada servidora pública en la audiencia de fecha 16 de octubre de 2020 respecto de:

*“Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho”.*

Por su parte también se toma en cuenta que en el ejercicio de las funciones que el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en su artículo 22 fracción I, que dice:

“ ...

*Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, atribuciones, funcionamiento y actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria.*



*Artículo 22.- La representación del organismo, corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar funciones en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición del Acuerdo de Creación o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el Director General, ya que la responsabilidad legal recae en él.*

*1. Representar legalmente al organismo;*

...”.

Puesto que derivado del análisis de las pruebas que obran en el presente expediente que se resuelve, así como de las consideraciones expresadas por este ente de fiscalización, se tiene acreditado la participación directa y material de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, adquiriera bienes a nombre del Sistema DIF del municipio de Candelaria sin que estos fueran encontrados físicamente en las oficinas de dicho ente, aunado a que tampoco fueron registrados en la contabilidad del patrimonio ni en el inventario físico del citado ente público.

En consecuencia, se tiene por acreditado los elementos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para la imposición de sanciones de carácter resarcitorio, siendo procedente declarar la existencia de responsabilidades resarcitorias de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, daño estimable en dinero que ascendió a la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**, monto determinado por las razones expresadas en el presente apartado.

**2).-** Ahora bien, en cuanto a las **observaciones 20 y 21** del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, consistente en:

**“...Observación 20**

**Condición.**

*Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.*

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C003 27	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1
29/02/2016	C003 30	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C003 31	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1



					empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.			
11/03/2016	C003 46	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C003 87	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
06/04/2016	D000 48	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C003 94	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C003 95	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C003 96	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1
09/05/2016	C004 10	Cheque 321	BAFDH- 19902/ BAFDH- 19902/A00 05034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D000 87	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina	-	12,520.60	1131-1



					<i>firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>			
10/06/2016	C004 33	Cheque 344	-	-	<i>Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.</i>	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D000 91	-	-	-	<i>La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)</i>	-	11,236.08	3751-1
30/06/2016	D001 04	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C004 54	-	-	-	<i>Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.</i>	-	6,291.05	1131-1
29/07/2016	D001 29	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C004 80	Cheque 390	-	-	<i>Sin factura, orden de pago y orden de</i>	Telmex S.A. de	3,356.00	3141-1



					servicio.	C. V.		
30/08/2016	C004 89	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C005 46	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1
05/08/2016	C005 47	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E001 48	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E001 49	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E001 52	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1
08/09/2016	E001 54	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E001 55	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E001 63	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	14,024.00	4411-1



					<i>Sin solicitudes de apoyo.</i>			
30/09/2016	C005 55	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E001 70	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E001 72	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E001 29	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E001 81	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E001 79	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E001 78	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E000 84	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público</i>	-	12,520.60	1131-1



					competente.			
04/10/2016	E001 74	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C005 16	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E001 13	Transfere ncia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E001 15	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.  Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1
17/11/2016	E001 16	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1
01/12/2016	E000 99	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
<b>Total</b>							<b>\$399,603.37</b>	



De la documentación presentada por el ente fiscalizado, para la solventación de la referida observación, se determinó tener por **solventada** la **observación** por **\$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.)**, y por **no solventada** la **observación** por **\$399,603.37 (Son: Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Tres pesos 37/100 M.N.)**.

Asimismo, se tiene que la **Observación número 21** consiste en lo siguiente:

**Condición.**

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (Son: Ciento Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 89/100 M.N.), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1
09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y bitácora de combustible.	Grupo Gasolinero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquirida.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1



					área solicitante.			
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante	Iris Genoveba Moguel Cruz	328.40	2161-1



					y destino del servicio o bienes adquiridos.			
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz		
							377.00	2161-1
<b>Total</b>							<b>\$106,334.89</b>	

El monto observado en este caso se tuvo por no solventado en su totalidad.

Que, respecto de la **observación número 20**, transcrita con anterioridad, se determinó citar a una audiencia a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2020, audiencia a la cual compareció designando en este acto al **C. MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO** como su abogado o licenciado en derecho, quien acreditó tal calidad con su cédula profesional número 5983363. Audiencia en la cual alegó lo que a su derecho estimó conducente, alegando lo siguiente:

*"... Es que esta entidad de fiscalización procede de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, segundo párrafo, primera oración, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a conceder a la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, el uso de la voz para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, quien alega: "Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho". "*

De igual modo se hizo constar que no ofreció ni presentó medio de prueba.

Aunado a lo anterior, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimará conducente, siendo que no ofreció ni presentó medio de prueba.

Asimismo, en cuanto a la **observación 20**, se citó a los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, el día 15 de abril de 2021. Audiencia a la cual no comparecieron los indicados de referencia tal y como se hizo constar en el acta relativa para tales efectos.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó a los referidos indicados el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimaran conducentes, siendo que no ofrecieron ni presentaron medio de prueba alguno.

Que, respecto de la **observación 21**, transcrita con anterioridad, se determinó citar a una audiencia a los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, el día 15 de abril de 2021. Audiencia a la cual no comparecieron los indicados de referencia tal y como se hizo constar en el acta relativa para tales efectos.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó a los referidos indicados el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimaran conducentes, siendo que no ofrecieron ni presentaron medio de prueba alguno.

En tal orden de circunstancias, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término, se hace de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web [www.asecam.gob.mx](http://www.asecam.gob.mx) correo electrónico: [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx). Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50. Página 20 de 52



Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que derivado del análisis de las conductas que motivaron las observaciones 20 y 21 contenidas en el Pliego de Observaciones que se emitió como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estas se relacionan con que se realizaron erogaciones sin documentación comprobatoria y/o justificativa del gasto, por lo que, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, estima conducente resolverlas de manera conjunta, resolución que realiza con apego en los elementos que obran en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obran en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obran en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Las pruebas con que se cuenta consisten en aquellos medios previstos por los artículos 115, fracción II y III, 133, fracciones II, III y IV, 134 y 168, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de los cuales este ente de fiscalización procede a realizar un estudio y análisis de estos, de los cuales se desprende lo siguiente:

**En lo que respecta a la observación número 20, este ente de fiscalización se allegó durante la visita domiciliar realizada al citado ente público, de la documentación siguiente:**

- Póliza C00327 del 25/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Finiquito C.P. Roberta, por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.). con folio/cheque:189. Por concepto del movimiento Finiquito de la C. P. Roberta Pérez Gómez. Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00327 del 25/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Finiquito C.P. Roberta, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque:189. Por concepto del movimiento Finiquito de la C.P. Roberta.
- Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PEREZ GOMEZ.
- Póliza C00330 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: pago de energía eléctrica, por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.). con folio/cheque:192. Por concepto del movimiento Comisión Federal de Electricidad Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00330 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: pago de energía eléctrica, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-3111-1. con folio/cheque:192. Por concepto del movimiento Comisión Federal de Electricidad.
- Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)
- Póliza C00331 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales a sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.). con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00331 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales de febrero a sindicalizados, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero.
- Póliza C00152 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Registro Pago de vales de febrero, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 5111-3. con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero.



- Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.
- Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, así como tampoco por los servidores públicos del ente público.
- Póliza C00346 del 11/03/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) con folio/cheque:258. Por concepto del movimiento Dirección General. Unidad Médica, UBR INAPAM, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Póliza C00346 del 11/03/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-3612-1. con folio/cheque:258. Por concepto del movimiento Dirección General. Unidad Médica, UBR INAPAM.
- Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.
- Póliza C00387 del 29/04/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Vales del mes de Abril, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) con folio/cheque: 297. Por concepto del movimiento Vales del mes de Abril Aurelio Montejo Pérez.
- Póliza C00387 del 29/04/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Vales del mes de Abril, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-1131-1. con folio/cheque:297. Por concepto del movimiento Vales del mes de abril.
- Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.
- Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, únicamente por los servidores públicos del ente público.
- Póliza C00394 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Bono por el Día de las Madres, por la cantidad de \$3,500.00 (Son: Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) con folio/cheque: 305. Por concepto del movimiento Bono día de las madres, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00395 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.) con folio/cheque: 306. Por concepto del movimiento Luz del Alba Moreno González, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00395 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque: 306. Por concepto del movimiento Luz del Alba Moreno González.
- Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.
- Póliza C00396 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.) con folio/cheque: 307. Por concepto del movimiento Pago de estímulo de servicio, Imelda Barrera Arellano, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00396 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque: 307. Por concepto del movimiento Pago de estímulos de servicio.
- Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.



- Póliza C00410 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Reembolso de gastos, por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.). con folio/cheque: 321. Por concepto del movimiento, Uriel Hernández Velueta, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00410 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Reembolso de gastos, de cuya vista se aprecia que se realiza el abono a la cuenta Cta. 0103042480 Ingresos Propios, por la cantidad de \$8,024.21 (Son: ocho mil veinticuatro pesos 21/100 M.N.). con folio/cheque: 321. Por concepto del movimiento, Uriel Hernández Velueta.
- Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).
- Factura folio BAFDH-19902 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$276.00 (Son: Doscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).
- Factura con datos ilegibles expedida por GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria por la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura folio BAFDH-19901 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$231.30 (Son: Doscientos Treinta y Un pesos 30/100 M.N.).
- Factura número A0005234 de fecha 30 marzo de 2016, emitida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V. a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$82.91 (Son: Ochenta y Dos pesos 91/100 M.N.).
- Factura con terminación de folio fiscal 43EB2E59E544 de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por JORGE CARLOS REYES SUAREZ a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$2,914.00 (Son: Dos Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).
- Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, por medio del cual se informan datos bancarios para tramites de transferencias bancarias de JORGE CARLOS REYES SUAREZ, documental de cuya vista se aprecia que no contiene firma del emisor, así como tampoco sello de recibido del ente público.

En respecto de la póliza C0004010 que se analiza, se aprecia que el cheque se emitió por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.), observándose la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que no obra documentación justificativa ni comprobatoria de la citada erogación, la cual del análisis a las pólizas C0004010 del 09/05/2016 por concepto Reembolso de gastos, se realizó el cargo de la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento Apoyo a personas necesitadas.

- Póliza D00087 del 31/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales personal del DIF, vales personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00433 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Servicio de copiado, por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Serv. de copiado Feb y Marzo, Francisco Estaban Mass Canul, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00433 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Servicio de copiado, de cuya vista se aprecia que realizó el pago por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210J-3231-1, por concepto del movimiento: Serv. de copiado Feb y Marzo, Francisco Estaban Mass Canul.
- Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.
- Póliza D00091 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Devoluciones a la Lic. Leyla, por la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) por concepto del movimiento: Dev. de comisiones Lic. Leyla, Dev. de comisiones, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta



- 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.
- Oficio número SMDIF/UBR/086/2016 de fecha 10 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita materiales de oficina, limpieza, para terapias y mantenimiento de equipos.
  - Requerimiento de material de fecha 10/06/2016 del departamento UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, por medio del cual se solicitan materiales necesarios para realizar limpieza de la unidad básica de rehabilitación.
  - Orden de compra de fecha 14 de julio de 2016 firmada por el Coordinador Administrativo del SMDIF.
  - Factura emitida con fecha 14/01/2016 con terminación de folio fiscal 7b6afbef326d emitida por Víveres y Servicios del Golfo S.A. de C.V.
  - Oficio número SMDIF/CAA/003/16 de fecha 6 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita apoyo para impresión de fotografías.
  - Requerimiento de materiales y/o servicios, emitida por el departamento de asistencia alimentaria con fecha 06/06/2016.
  - Factura de fecha 13/06/2016 con terminación de folio fiscal 8d7c-2fb07e57674c, emitido por José Alfonso López Sánchez a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En respecto de la documentación anexa a la póliza D00091, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivó del pago fue "COMISIONES".

- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Junio.
- Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con las firmas de los trabajadores de conformidad. Documental que se encuentra firmada por el C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA, COORDINADOR DE FINANZAS DEL SMDIF CANDELARIA.
- Póliza C000454 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto PAGO DE ESTIMULOS LABORALES 10 AÑOS, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del movimiento: Pago de estímulos laborales, Blanca Esther Landeros Jiménez, Movimiento Directo Automático.
- Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jiménez por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.).
- Póliza D00129 DEL 29/07/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático. Vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00480 del 19/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de telefonía por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: Mes de agosto, Telmex de México S.A. de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.



- Póliza D00489 DEL 30/08/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento Vales del mes, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00546 del 09/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Viáticos a comunidades, por la cantidad de \$4,900.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00547 del 05/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Viáticos varios, por la cantidad de \$4,865.00 (Son: Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00148 del 12/08/2016, en la que se realizó el registro contable del concepto Viáticos, por la cantidad de \$2,447.00 (Son: Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00149 del 12/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$19,639.00 (Son: Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00152 del 06/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de energía eléctrica, por la cantidad de \$53,772.00 (Son: Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00154 del 08/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$13,795.00 (Son: Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00155 del 10/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$5,726.00 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiséis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00163 del 23/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$14,024.00 (Son: Catorce Mil Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00555 del 30/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático. Monto que se encuentra integrado por las cantidades de \$4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), \$2,500.00 (Son: Dos Mil Quinientos 00/100 M.N.), \$4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y \$2,420.00 (Son: Dos Mil Cuatrocientos Veinte pesos 00/100 M.N.) todas registradas con la descripción de la cuenta: VIATICOS EN EL PAIS G. CORRIENTE.
- Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.).
- Póliza E00170 del 03/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00172 del 04/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$ 4,200.00 (Son: Cuatro Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00129 del 12/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$ 5,010.00 (Son: Cinco Mil Diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$ 5,010.00 (Son: Cinco Mil Diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 11102016, Tipo de Pago Viáticos, con fecha de operación 12/10/2016.
- Póliza E00181 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$11,396.00 (Son: Once Mil Trescientos Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00180 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$11,668.00 (Son: Once Mil Seiscientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.



- Póliza E00179 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos, por la cantidad de \$3,880.00 (Son: Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00178 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable por la cantidad de \$3,850.00 (Son: Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00180 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00174 del 04/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00084 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00516 del 11/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: FINIQUITO DEL LIC RODRIGO MATOS, por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 453 de fecha 11 de noviembre de 2016, expedido a nombre de RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por concepto del pago: Pago de finiquito del Lic. Rodrigo Matos Bacelis.
- Póliza E00113 del 23/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: INFORME, por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.
- Póliza E00115 del 18/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: varios, por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.
- Póliza E00116 del 17/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE REPARACION CAMIONETA, por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.
- Póliza E00099 del 01/12/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.

**En lo que corresponde a la observación 20, el ente fiscalizado presentó como pruebas lo siguiente:**

- Oficio SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la C. IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, por medio del cual presenta su informe de solvencia.
- Póliza C00331 del 29/02/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales de febrero a sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado febrero 2016.



- Póliza C00387 del 29/04/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales del mes de abril, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, expedido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016.
- Póliza D00087 del 31/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales personal del DIF, vales personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016.
- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Registro de Pago de Vales por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 06/100 M.N.), por concepto del movimiento: Vales de Junio, Vales del Personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Junio.
- Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza D00129 DEL 29/07/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático. Vales del mes, personal del sindicato.
- Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria - Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza D00489 DEL 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento Vales del mes, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00489 del 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Agosto.
- Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.
- Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza E00170 del 03/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.



- Póliza E00084 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.
- Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza E00099 del 01/12/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.
- Relación de personal sindicalizado del mes de diciembre de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Oficio SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la C. IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, por medio del cual presenta su informe de solventación.
- Póliza C00516 del 11/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: FINIQUITO DEL LIC RODRIGO MATOS, por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 453 de fecha 11 de noviembre de 2016, expedido a nombre de RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por concepto del pago: Pago de finiquito del Lic. Rodrigo Matos Bacelis.
- Convenio celebrado entre la C. FAVIOLA YARGELI COCOM MENDOZA, en representación del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA y el C. RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS, en su carácter de trabajador, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, por medio del cual dan por concluida la relación jurídica de trabajo entre las partes, con fecha 11 de noviembre de 2016.
- Credencial para votar con fotografía u cédula profesional del C. RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS.

Como ya fue determinado, de la documentación presentada por el ente fiscalizado, para la solventación de la referida observación, se determinó tener por **solventada la observación por \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.)**, y por **no solventada la observación por \$399,603.37 (Son: Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Tres pesos 37/100 M.N.)**.

**Continuando con el análisis, en lo que respecta a la observación número 21, este ente de fiscalización se allegó durante la visita domiciliar realizada al citado ente público, de la documentación siguiente:**

- Póliza C00377 del 12/04/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto del movimiento: F-70 Viniles DIF candelaria, Miguel Ángel Izquierdo Rico, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00337 del 12/04/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, de cuya vista se aprecia que realizó el pago por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-3231-1 Y 8210-4-ESY203-31210B-3231-1, por concepto del movimiento: F-70 Viniles DIF candelaria, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.



- Factura número 70 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.).
- Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.
- Verificación de factura SCAN CFDI.
- Póliza C00417 del 11/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles en el DIF, por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Viniles en los deptos. del DIF, Miguel Ángel Izquierdo Rico, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00417 del 11/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles en el DIF, por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-2111-1, por concepto del movimiento: Viniles en los deptos. del DIF, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra firmado de recibido.
- Factura número 78 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.
- Póliza C00431 del 09/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago combustible, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: consumo del mes de junio, grupo Villamón S.A. de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00431 del 09/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago combustible, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-2611-1, por concepto del movimiento: consumo del mes de junio, grupo Villamón S.A. de C.V.
- Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinero Villamón S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.
- Factura número G18996 de fecha 9 /06/2016 emitida por GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V. nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza D00149 del 16/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: registro de Renta de CAIC, por la cantidad de \$3,800.00 (Son: Tres Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Renta CAIC, Pago renta CAIC, Movimiento Directo Automático.
- Factura con terminación de folio fiscal 7B381B4A97EE emitido a nombre de LEOPOLDO BORJAS MARTINEZ a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA.
- Póliza C00452 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de Adq. de papelería, por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto del movimiento: Registro de pago papelería, Martha Patricia Pinto, Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 356 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE PAPELERIA Y UTILES COORDINACIONES DEL DIF.
- Factura número A586 de fecha 07/06/2016, expedido por MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.).
- Contra recibo sin número de folio, de fecha 11-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$8,000.88 (Son: Ocho Mil pesos 88/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-23, de fecha 06-01-2015, del departamento de eventos, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$3,676.00 (Son: Tres Mil Seiscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).



- Contra recibo con número de folio 0-23, de fecha 06-01-2015, del departamento de eventos, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-06, de fecha 20-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$3,669.94 (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve pesos 94/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-04, de fecha 18-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$4,937.17 (Son: Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete pesos 17/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-05, de fecha 19-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$1,135.03 (Son: Mil Ciento Treinta y Cinco pesos 03/100 M.N.).
- Póliza C00453 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de renta de copiadora por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: Renta de copiadora Abril y Mayo, Francisco Esteban Mass Canul, Movimiento Directo Automático.
- cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.
- Factura número A1278 de fecha 30-04-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1318 de fecha 31-05-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1079 de fecha 19-01-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$870.00 (Son: Ochocientos Setenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza C00456 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de mto de eq de transporte, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del movimiento: Vehículo oficial DIF, Refaccionaria Automotriz de la 16 S.A de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.
- Factura número A 0006164 de fecha 20/07/2016, expedida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.).
- Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$5,728.03 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiocho pesos 03/100 M.N.).
- Remisión número 39470 de fecha 22 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$5,728.03 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiocho pesos 03/100 M.N.).
- Solicitud de materiales y/o herramientas de fecha 19/10/2015 por medio del cual se solicita 4 llantas 195/70/R15C.
- Remisión número 393 de fecha 21 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$6,044.95 (Son: Seis Mil Cuarenta y Cuatro pesos 95/100 M.N.).
- Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$6,044.95 (son: Seis Mil Cuarenta y Cuatro pesos 95/100 M.N.).
- Nota de recibo, de fecha 21/oct/2015 número 01, de Reaccionaria Automotriz de la 16.



- Orden de servicio número 3514 de fecha 21de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.).
- Orden de servicio número 3519 de fecha 21de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$416.00 (Son: Cuatrocientos Dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza C00471 del 10/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: registro de pago de despensas, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento DESPENSA A PERSONAS NECESITADAS, Despensa a personas necesitadas, DICONSA S.A. DE C.V., Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.
- Comprobante fiscal digital folio DCAMFCA-0013833, de fecha 07/10/2011, emitida por DICONSA S.A. DE C.V., a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.).
- Recibo de ingresos folio 853 de fecha 10/08/2016, emitido por Diconsa, por el cual hace constar que recibió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de fact13833.
- Póliza C00470 del 10/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de servicio de Copiado, por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento Servicio de Copiado, Francisco Esteban Maas Canul, Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE SERVICIO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.
- Factura número A1379 de fecha 15-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$1,914.00 (Son: Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1365 de fecha 30-06-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1400 de fecha 19-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza E00039 del 10/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto MATERIAL DE LIMPIEZA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento s/c, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.
- Factura número IBAZO52410 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,334.40 (Son: Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 40/100 M.N.).
- Factura número IBAZO52409 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$328.40 (Son: Trescientos Veintiocho pesos 40/100 M.N.).
- Factura serie CCO folio 15272 de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por RESTAURANTE G.E.S., S.A. DE C.V., por la cantidad de \$377.00 (Son: Trescientos Setenta y Siete pesos 00/100 M.N.).

En lo que corresponde a la observación 21, el ente fiscalizado no presentó ni ofreció medio de prueba alguno para solventar el citado Pliego de Observaciones, por lo tanto, como se señaló, el monto observado en este caso se tuvo por no solventado en su totalidad.

Como resultado de la valoración a las documentales, se tiene lo siguiente:

En contraste con lo manifestado en párrafos anteriores, este ente de fiscalización derivado del análisis de los elementos de prueba que sustentan las observaciones 20 y 21 que se resuelven, **tiene por acreditado un daño**



**estimable en dinero al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, el cual se materializó con las erogaciones realizadas a través de los cheques y transferencias bancarias que se detallan en lo subsecuente.**

En ese sentido, se tiene:

**Observación 20:**

PÓLIZA	DOCUMENTO QUE ACREDITA EROGACIÓN.	MONTO
C00327	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: trece mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PEREZ GOMEZ.</li> </ul>	\$13,535.55
C00330	<ul style="list-style-type: none"> <li>Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)</li> </ul>	\$8,457.00
C00331 y C00152	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.</li> </ul>	\$12,520.60
C00346	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.</li> </ul>	\$5,000.00
C00387	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.</li> </ul>	\$12,520.60
C00395	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.</li> </ul>	\$9,147.84
C00396	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.</li> </ul>	\$6,291.05
C00410	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).</li> </ul> <p>En respecto de la presente póliza que se analiza, se aprecia que el cheque se emitió por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.), observándose la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que no obra documentación justificativa ni comprobatoria de la citada erogación, la cual del análisis a las pólizas C0004010 del 09/05/2016 por concepto Reembolso de gastos, se realizó el cargo de la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento Apoyo a personas</p>	\$4,370.00



	necesitadas.	
D00087	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.</li> </ul>	\$12,520.60
C00433	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.</li> </ul>	\$5,800.00
D00091	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNANDEZ VELUETA.</li> </ul> <p>En respecto de la documentación anexa a la presente póliza que se analiza, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC. LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivó del pago fue "COMISIONES".</p>	\$11,236.08
D00104	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.</li> </ul>	\$12,520.60
C000454	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jiménez por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.).</li> </ul>	\$6,291.05
D00129	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria -Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.</li> </ul>	\$12,520.60
C00480	<ul style="list-style-type: none"> <li>Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.</li> </ul>	\$1678.00
D00489	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.</li> </ul>	\$6,260.3



C00555	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.).</li> </ul>	\$6960.00
E00113	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.</li> </ul>	\$2,475.00
E00115	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.</li> </ul>	\$2,700.00
E00116	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.</li> </ul>	\$4,052.00
E00084	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.</li> </ul>	\$6,260.3
E00099	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.</li> </ul>	\$6,260.3
<b>Total</b>		<b>\$169,377.47</b>

**Observación 21:**

POLIZA	DOCUMENTO QUE ACREDITA EROGACIÓN.	MONTO A FINCAR
C00377	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.</li> </ul>	\$4,279.99
C00417	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$9,918.00</li> </ul>	\$9,918.00



	(Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra firmado de recibido.	
C00431	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinerio Villamón S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N., por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.</li> </ul>	\$35,000.00
C00453	<ul style="list-style-type: none"> <li>cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.</li> </ul>	\$6,670.00
C00456	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.</li> </ul>	\$12,488.98
C00471	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.</li> </ul>	\$1,500.00
C00470	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago: PAGO DE SERIVICO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.</li> </ul>	\$3,757.00
E00039	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.</li> </ul>	\$1,000.00
	Total	<b>\$74,613.97</b>

En tal consideración, en respecto de las observaciones en estudio (20 y 21) se tiene por acreditado un daño al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, **por un monto total de \$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.).**

Lo anterior, debido a que dichas erogaciones se realizaron sin evidencia de la documentación justificativa y/o comprobatoria que respalden las erogaciones, las cuales contravinieron con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: "... **Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**"; 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: "**La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.**" y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: "... **Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.**". En este sentido, del análisis a los elementos de prueba que obran en las presentes observaciones que se resuelven, se aprecia que **los pagos por el monto \$243,991.44 (Son:**



**Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** a que asciende la suma de las cantidades de **\$169,377.47 (son: ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 47/100 m.n.)** y **\$74,613.97 (son: setenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 97/100 m.n.)** fueron registrados y erogados por conceptos diversos de adquisiciones de bienes y servicios que requirió el ente público durante el ejercicio fiscal 2016, adquisiciones que debieron de ser sustentadas con la documentación que justifique estas con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en atención a lo establecido en el artículo 1 Bis, que en su parte conducente dice: **“... Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria ..., así como de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como para todos aquellos organismos que manejen o apliquen recursos provenientes de los erarios ... municipal...”** y 22 que en su parte conducente dice: **“... Los pedidos que finque la Oficialía deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ley ... y demás disposiciones aplicables.”**

En tal consideración, las erogaciones realizadas y registradas en las pólizas C00377, C00417, C00431, C00453, C00456, C00471, C00470, E00039, C00327, C00330, C00331, C00152, C00346, C00387, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C000454, D00129, C00480, D00489, C00555, E00113, E00115, E00116, E00084 y E00099, previo a la realización de los pagos se debió de haber observado las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, esto con el objeto de generar la documentación que respalde y justifique estos pagos, por lo que cada erogación debió de ser respaldada cuando menos con la documentación siguiente:

Documento.	Artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.
Cotizaciones.	Artículo 35, 36 y 38.
Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito.	Artículo 39.
En los pedidos celebrados mediante contrato se debe considerar:  1.- condiciones de calidad, precio y en su caso, Financiamiento. 2.- La correcta operación y funcionamiento de los bienes y servicios adquiridos. 3.- Momento de entrega o realización de los trabajos de capacitación del personal que opere los bienes, en su caso.	Artículo 40.
En los pedidos celebrados mediante Orden de Compra se debe considerar:  1.- Que las condiciones de calidad, precio y financiamiento son los ofrecidos en la cotización. 2.- Precio, descripción y el plazo de entrega de los bienes.	Artículo 41.
En los pedidos celebrados mediante Orden de Servicio se debe considerar:  1.- Condiciones de calidad, precio y financiamiento ofrecido en la cotización.	Artículo 42.
Documento generado por la dependencia responsable de la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, arrendados o contratados, en los que verifique: 1. Reúnan los requisitos, cumplan las condiciones y términos estipulados en los pedidos. 2. En su caso, se adjuntes los manuales de operación y mantenimiento. 3.- En su caso, se entreguen las garantías de fabricación y operación de los bienes.	Artículo 58.
Documento que demuestre o acredita la recepción por la dependencia, de la documentación comprobatoria de la entrega de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades pactadas.	Artículo 60.



En razón de lo expuesto y ante la ausencia de la documentación comprobatoria y/o justificativa a la que se ha hecho referencia, en lo relativo a las **observaciones 20 y 21**, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, erogó la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** sin justificación y/o sin comprobación, documentación que esta Auditoría Superior del Estado de Campeche solicitara mediante el requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 03 de julio de 2017 y requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017, la cual no fue proporcionada tal y como se hiciera constar en el Acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la notificación del requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 y Acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la recepción de información y documentación solicitada en el requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la recepción de la información y documentación relacionada con las observaciones que se resuelven. Por lo que, tomando en consideración con lo establecido en el artículo artículos 66, último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obren en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, las erogaciones registradas y realizadas a través de las pólizas C00377, C00417, C00431, C00453, C00456, C00471, C00470, E00039, C00327, C00330, C00331, C00152, C00346, C00387, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C000454, D00129, C00480, D00489, C00555, E00113, E00115, E00116, E00084 y E00099, fueron respaldadas únicamente por lo siguiente:

**Observación 20.-**

PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN LA VISITA DOMICILIARIA.
C00327	Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: trece mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PÉREZ GOMEZ.
C00330	Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)
C00331 y C00152	Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.  Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, así como tampoco por los servidores públicos del ente público. Por lo que constituye un documento de carácter privado y no produce convicción a este ente de fiscalización para ser tomado en cuenta para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias.
C00346	Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.
C00387	Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.  Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, únicamente por los servidores públicos del ente público, por lo que no causa convicción en este ente para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias.



C00395	Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.
C00396	Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.
C00410	<p>Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).</p> <p>Factura folio BAFDH-19902 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$276.00 (Son: Doscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Factura con datos ilegibles expedida por GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria por la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Factura folio BAFDH-19901 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$231.30 (Son: Doscientos Treinta y Un pesos 30/100 M.N.).</p> <p>Factura número A0005234 de fecha 30 marzo de 2016, emitida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$82.91 (Son: Ochenta y Dos pesos 91/100 M.N.).</p> <p>Factura con terminación de folio fiscal 43EB2E59E544 de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por JORGE CARLOS REYES SUAREZ a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$2,914.00 (Son: Dos Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, por medio del cual se informan datos bancarios para tramites de transferencias bancarias de JORGE CARLOS REYES SUAREZ, documental de cuya vista se aprecia que no contiene firma del emisor, así como tampoco sello de recibido del ente público.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obran facturas que comprueben la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular estos con la erogación observada, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta erogación, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
D00087	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.</p> <p>Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
C00433	Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (son: cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.
D00091	Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la



	<p>cantidad de \$11,236.08 Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNANDEZ VELUETA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número SMDIF/UBR/086/2016 de fecha 10 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita materiales de oficina, limpieza, para terapias y mantenimiento de equipos.</li> <li>• Requerimiento de material de fecha 10/06/2016 del departamento UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, por medio del cual se solicitan materiales necesarios para realizar limpieza de la unidad básica de rehabilitación.</li> <li>• Orden de compra de fecha 14 de julio de 2016 firmada por el Coordinador Administrativo del SMDIF.</li> <li>• Factura emitida con fecha 14/01/2016 con terminación de folio fiscal 7b6afb326d emitida por Víveres y Servicios del Golfo S.A. de C.V.</li> <li>• Oficio número SMDIF/CAA/003/16 de fecha 6 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita apoyo para impresión de fotografías.</li> <li>• Requerimiento de materiales y/o servicios, emitida por el departamento de asistencia alimentaria con fecha 06/06/2016.</li> <li>• Factura de fecha 13/06/2016 con terminación de folio fiscal 8d7c-2fb07e57674c, emitido por José Alfonso López Sánchez a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</li> </ul> <p>En respecto de la documentación anexa a la presente póliza que se analiza, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (son: once mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 m.n.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivo del pago fue "COMISIONES". Aunado a lo anterior, no se encuentra respaldada por la documentación que demuestre que los bienes o servicios fueron recibidos.</p>
D00104	<p>Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta las firmas de los trabajadores de conformidad. Documental que se encuentra firmada por el C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, COORDINADOR DE FINANZAS DEL SMDIF CANDELARIA. Aunado a que esta no se encuentra respalda por la documentación justificativa de conformidad con los preceptos citados con anterioridad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p> <p>De igual modo, el ente durante el periodo de solventación, presentó como prueba la Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente, la cual anteponiéndola con la presentada durante la visita domiciliaria presentan inconsistencias puesto que esta presenta la firma de los trabajadores que supuestamente recibieron los vales de despensa, pero no obran las firmas de los servidores públicos responsables de su generación.</p>
C000454	<p>Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jimenez por la</p>



	cantidad de \$6,291.05 (son: seis mil doscientos noventa y un pesos 05/100 m.n.).
D00129	<p>Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria - Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. Aunado a que esta no se encuentra respaldada por la documentación justificativa de conformidad con los preceptos citados con anterioridad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00480	Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (son: tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.
D00489	<p>Póliza C00489 del 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) por concepto del movimiento Vales del mes de Agosto.</p> <p>Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
C00555	Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.).
E00113	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (son: cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.
E00115	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (son: cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.
E00116	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (son: ocho mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.
E00084	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para</p>



	<p>declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
E00099	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de diciembre de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>

**Observación 21.-**

PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN LA VISITA DOMICILIARIA.
C00377	<p>Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (son: cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.</p> <p>Factura número 70 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$4,279.99 (son: cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.).</p> <p>Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO. Verificación de factura SCAN CFDI.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00417	<p>Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$9,918.00 (son: nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), el cual se encuentra firmado de recibido.</p> <p>Factura número 78 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$9,918.00 (son: nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00431	<p>Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinero Villamon S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.</p> <p>Factura número G18996 de fecha 9 /06/2016 emitida por GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V. nombre del</p>



	<p>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00453	<p>cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (son: seis mil seiscientos setenta pesos .00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.</p> <p>Factura número A1278 de fecha 30-04-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1318 de fecha 31-05-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1079 de fecha 19-01-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$870.00 (son: ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00456	<p>Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (son: doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.</p> <p>Factura número A 0006164 de fecha 20/07/2016, expedida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$12,488.98 (son: doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.).</p> <p>Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$5,728.03 (son: cinco mil setecientos veintiocho pesos 03/100 m.n.).</p> <p>Remisión número 39470 de fecha 22 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$5,728.03 (son: cinco mil setecientos veintiocho pesos 03/100 m.n.).</p> <p>Solicitud de materiales y/o herramientas de fecha 19/10/2015 por medio del cual se solicita 4 llantas 195/70/R15C.</p> <p>Remisión número 393 de fecha 21 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$6,044.95 (son: seis mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).</p> <p>Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$6,044.95 (son: seis mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).</p> <p>Nota de recibo, de fecha 21/oct/2015 número 01, de Reaccionaria Automotriz de la 16.</p>



	<p>Orden de servicio número 3514 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Orden de servicio número 3519 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$416.00 (son: cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).</p> <p>En respecto de la presente póliza, derivado del análisis de los documentos que la integran, no son pertinentes para tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, debido a que no obra la documentación comprobatoria que acredite la prestación del servicio pagado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00471	<p>Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.</p> <p>Comprobante fiscal digital folio DCAMFCA-0013833, de fecha 07/10/2011, emitida por DICONSA S.A. DE C.V., a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Recibo de ingresos folio 853 de fecha 10/08/2016, emitido por Diconsa, por el cual hace constar que recibió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de fact13833.</p> <p>En respecto de la presente póliza, derivado del análisis de los documentos que la integran, no son pertinentes para tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, debido a que no obra la documentación comprobatoria que acredite que se recibieron los bienes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00470	<p>Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (son: siete mil quinientos catorce pesos 00/100 m.n.) por concepto del pago: PAGO DE SERIVICO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.</p> <p>Factura número A1379 de fecha 15-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$1,914.00 (son: mil novecientos catorce pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1365 de fecha 30-06-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1400 de fecha 19-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
E00039	<p>Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 m.n.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.</p>



<p>Factura número IBAZO52410 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,334.40 (son: mil trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 m.n.).</p> <p>Factura número IBAZO52409 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$328.40 (son: trescientos veintiocho pesos 40/100 m.n.).</p> <p>Factura serie CCO folio 15272 de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por RESTAURANTE GES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$377.00 (son: trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
--

En los documentos cuya valoración fue relacionada con anterioridad en las observaciones 20 y 21, se precisa que los cheques y las transferencias fueron autorizadas por los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE y URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, siendo que su participación en cada operación se determina en lo subsecuente en la presente resolución.

Debido a todo lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditado un daño estimable en dinero al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, respecto de las **observaciones 20 y 21**, el cual ascendió a la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche lo procedente es fincar responsabilidades resarcitorias a los servidores públicos responsables de haber ocasionado el daño citado.

Derivado del análisis de los medios de prueba a través de los cuales se realizaron las erogaciones por la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** con cargo a la cuenta 0103042480 del Banco BBVA Bancomer a nombre del Sistema Municipal a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria se aprecia la participación de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien de enero a marzo del 2016 fungiera como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria y de la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien de abril a julio del 2016 fungiera como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y del **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, en la expedición de los cheques emitidos y las transferencias realizadas, las cuales se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: **"... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."**; 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: **"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."** y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: **"... Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos."** y artículos 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.

Además, en el caso de las **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quienes durante el ejercicio fiscal 2016 ejercieran el cargo público de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; tenían a su cargo la representación legal del ente, así como ejercer de forma directa la supervisión de las actividades que se lleven a cabo por las áreas que conforman la estructura orgánica del ente, así como la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al organismo



las cuales se debieron de haber realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso - *Disposiciones que fueron enunciadas en el párrafo que antecede*-, tal y como lo establecen los artículos 6, 7, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria. -vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Y en lo que respecta al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, quien durante el ejercicio fiscal 2016, ejerciera el cargo público de Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tenía a su cargo la administración de los fondos autorizados por la Dirección General del Sistema DIF, el pago de las prestaciones al personal, llevar el registro contable de los egresos del Sistema DIF las cuales se debieron de haber realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso -*Disposiciones que fueron enunciadas en el párrafo que antecede*-, tal y como lo establece el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria. -vigente durante el ejercicio fiscal 2016. En ese sentido, las disposiciones que regulan la administración de los recursos económicos públicos, entre las que se encuentran las que conminan a comprobar y justificar los gastos, conforme a lo que ya ha sido precisado, contienen un deber de inspección a todo aquél servidor público que participe en cualesquiera operaciones a través de las que se eroguen recursos económicos o se adquieran bienes o servicios, que en el caso, debieron ser puntualmente observadas por los servidores públicos llamados a procedimiento.

Se tiene que los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, no comparecieron sin causa justa a la audiencia para la cual fueran citados, por lo que al no ejercer su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputa, se tiene por precluido este, por lo que lo conducente es resolver la presente causa con base en los elementos que obren en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Así como de igual modo no ofrecieron ni presentaron medios de prueba durante el término de pruebas que les fuera concedido de conformidad con el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Y en lo que respecta a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** en la audiencia a la cual compareció, alegó lo siguiente: *“Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho”,* este ente de fiscalización hace de su conocimiento que no es procedente para excluir de responsabilidades, toda vez que, derivado de la exposición de los fundamentos y razones por las cuales se ocasionó un daño estimable en dinero al patrimonio del ente, quedó comprobado que se incumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: *“... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”;* 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”* y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: *“... Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.”* y artículos 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, las cuales trajeron como consecuencia un daño estimable en dinero que ascendió a la cantidad total de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)**

En consideración de lo anterior, este ente de fiscalización, declara procedente fincar responsabilidades de carácter resarcitorio a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, respecto de la **observación 20**, la cantidad de **\$19,756.57 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.)**.

En cuanto al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, respecto de las **observaciones 20 y 21**, se declara procedente fincar responsabilidad por la cantidad de **\$143,448.25 (Son: Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho pesos 25/100 M.N.);** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de



la Familia en el Municipio de Candelaria, respecto de las **observaciones 20 y 21**, se declara procedente fincar responsabilidad por la cantidad de **\$80,787.29 (Son: Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos 29/100 M.N.)**, atendiendo a la participación de los servidores públicos llamados a procedimiento, en la forma siguiente:

**Observación 20:**

Póliza	Monto	MONTO DE LA SANCIÓN		
		C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.	C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.	C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.
C00327	\$13,535.55	\$6,767.77	\$6,767.77	
C00330	\$8,457.00	\$4,228.50	\$4,228.50	
C00331 y C00152	\$12,520.60	\$6,260.30	\$6,260.30	
C00346	\$5,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	
C00387	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00395	\$9,147.84		\$4,573.92	\$4,573.92
C00396	\$6,291.05		\$3,145.52	\$3,145.52
C00410	\$4,370.00		\$2,185.00	\$2,185.00
D00087	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00433	\$5,800.00		\$2,900.00	\$2,900.00
D00091	\$11,236.08		\$5,618.04	\$5,618.04
D00104	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C000454	\$6,291.05		\$3,145.52	\$3,145.52
D00129	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00480	\$3,356.00		\$1,678.00	
D00489	\$12,520.60		\$6,260.30	
C00555	\$13,920.00		\$6,960.00	
E00113	\$4,950.00		\$2,475.00	
E00115	\$5,400.00		\$2,700.00	
E00116	\$8,105.00		\$4,052.50	
E00084	\$12,520.00		\$6,260.00	
E00099	\$12,520.00		\$6,260.00	
		<b>\$19,756.57</b>	<b>\$103,011.37</b>	<b>\$46,608.9</b>

**Observación 21:**

Póliza	Monto	MONTO DE LA SANCIÓN	
		LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.	C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.
C00377	\$4,279.99	\$2,139.99	\$2,139.99
C00417	\$9,918.00	\$4,959.00	\$4,959.00
C00431	\$35,000.60	\$17,500.00	\$17,500.00
C00453	\$6,670.00	\$3,335.00	\$3,335.00
C00456	\$12,488.98	\$6,244.49	\$6,244.49
C00471	\$3,000.00		\$1,500.00
C00470	\$7514.00		\$3,758.00
E00039	\$2,000.00		\$1,000.00
		<b>\$34,178.39</b>	<b>\$40,436.88</b>

De acuerdo con lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la responsabilidad que se establece en el presente caso es directa, en virtud de estimarse fincarla a los servidores públicos que propiciaron el resultado económico negativo al patrimonio del ente público, y en consideración a que, en las operaciones identificadas participaron en la aprobación de los egresos en igualdad de



condiciones, es que estima establecer la responsabilidad de manera mancomunada, dividiéndola en partes iguales en los casos donde se identificó a más de un responsable.

Consecuentemente, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche determina la existencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2016, por los motivos y razones expuestos con antelación, siendo que se acreditó un daño estimable en dinero al Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016. El cual respecto a la **observación 18**, se estableció anteriormente, que ascendió a la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**; en respecto de la **observación 20** ascendió a la cantidad total de **\$169,377.89 (Son: Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Siete pesos 23/100 M.N.)** y respecto a la **observación 21** ascendió a la cantidad total de **\$74, 613.97 (Son: Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Trece pesos 97/100 M.N.)**, como fue determinado en la presente resolución, por lo que deberá ser reintegrada dicha cantidad al patrimonio del Ente Público por concepto de sanción resarcitoria.

Por lo expuesto anteriormente es de concluirse que los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2016, incurrieron en el ejercicio de sus funciones en actos y omisiones que causaron daños en contra del patrimonio del ente público, motivado porque: respecto a la **observación 18**: *“Se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.”* y respecto de las **observaciones 20 y 21**: *“Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos y 108 BIS fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Se declara la existencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien de enero a marzo del 2016 fungiera como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, en funciones durante 2016 como Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien de abril a julio del 2016 fungiera como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; con respecto al presente procedimiento por los motivos y razones expresadas en el considerando II del presente resolutivo, que por economía procesal aquí se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

Consecuentemente, es procedente actuar en respecto de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, conforme lo establecen los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás leyes secundarias que se relacionan con tal disposición.



**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se finca el siguiente:

#### PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

**A).**-Respecto de la **observación 18**, se impone a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo del año 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 18.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche,

**B).**- Respecto de la **observación 20**, se impone a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo del año 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$19,756.57 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en el considerando II de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche,

**C).**- Respecto de la **observación 20**, se impone al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$103, 011.37 (Son: Ciento Tres Mil Once pesos 37/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.



Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en el considerando II de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

D).- En lo relativo a la **observación 21**, se impone al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria;, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$40,436.88 (Son: Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Seis pesos 88/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutive, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 21.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

E).- En cuanto a la **observación 20**, se impone a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio del año 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$46,608.90 (Son: Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ocho pesos 90/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutive, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

F).- Respecto de la **observación 21**, se impone a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio del año 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$34,178.39 (Son: Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la



determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 21.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Consecuentemente, en términos de lo establecido por el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, hágase de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, URIEL HERNÁNDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que se les concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente resolutivo, para que cubran la sanción resarcitoria y la multa impuesta ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la prevención que de no cumplir se procederá a hacerla efectiva en términos de Ley.

**CUARTO.-** Hágase de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, URIEL HERNÁNDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que podrán interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los artículos 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, por cuanto se refiere a la sanción resarcitoria impuestas en el presente resolutivo. Asimismo, que podrán consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO. -** Remítase un tanto autógrafo del presente resolutivo a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y por separado al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para los efectos establecidos en los artículos 66 fracción V y 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO. -** Notifíquese el presente resolutivo al titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y, por separado, a su órgano de control interno, a efecto de que este último asiente su registro las sanciones impuestas en el presente resolutivo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.-** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado,



de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

**OCTAVO.** – Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente resolución, así como en los artículos 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63, 66, 170, 176 fracciones I, XII, XVI y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”*, 31 fracciones XLII que en su parte conducente dice: *“... Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias... y resolver en plenitud de jurisdicción sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias... y en su caso, fincar a los responsables el pliego definitivo de responsabilidades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ...”* y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre del año 2022.

(...)

En virtud de lo anterior y de que ha quedado acreditado con las constancias que obran en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización;

**PROVEE**

**PRIMERO:** Determina conducente realizar la notificación de la presente Resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas **4, 5, 6, 9 y 10 de enero del año 2023**.

Esto únicamente en respecto de las personas en mención en el párrafo que antecede, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.**-Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderán a la publicada en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012. Lo anterior, atendiendo al transitorio TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

**TERCERO.**-Notifíquese.

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180, fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de*



las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”, 31, fracción XLII y L y 42, fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**L. en D. Liliana Guadalupe Yerbes Dzul.**

Asistente Técnico asignado a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA AUXILIAR: C.A./67-2019/FECCECAM

El suscrito Licenciado César Armando Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 15 de noviembre de 2022, dictó el ARCHIVO TEMPORAL, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina EL ARCHIVO TEMPORAL por los hechos denunciados por el ciudadano Lorenzo Arias Mis, en contra de los Agentes de la Policía Estatal, por el delito de Abuso de Autoridad y Robo, previsto y sancionado en los artículos 289 fracción II, y artículo 184 del Código Penal del Estado.

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. Lorenzo Arias Mis, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CÉSAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- Rúbrica.

DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRÁVES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CEJA, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIÉNES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud (SNS), es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, plantea en su numeral 2 Política Social, rubros, Salud para toda la población, e Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos; además de la dignificación de los hospitales públicos.
- III. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, contempla dentro de su Objetivo 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
- IV. Con fecha 17 de julio de 2012, “**LAS PARTES**” celebraron el ACUERDO Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “**LA ENTIDAD**”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril de 2013.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los instrumentos consensuales específicos que “**LAS PARTES**” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto de los

## DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

Titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría y de Salud de la Administración Pública Estatal, por parte de “**LA ENTIDAD**”, en tanto que por “**LA SECRETARÍA**”, se efectuará por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

- VI. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 (en adelante, Programa G005), es un programa a cargo de “LA DGCES”, que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad y seguridad de la atención en establecimientos beneficiados por el Programa G005, mediante reuniones regionales que permitan el fortalecimiento de la capacitación a profesionales de la salud, favoreciendo el cumplimiento de la regulación en materia de calidad y seguridad del paciente a través de la ejecución de visitas de evaluación.
- VII. Considerando la alta variabilidad en la calidad y seguridad de la atención médica en los establecimientos que la brindan y con la finalidad de contribuir a la evaluación de ellas, así como fortalecer las competencias de los profesionales de la salud en el país en dichas materias y con ello favorecer el cumplimiento de la normatividad que las regula, el Programa G005, otorgará financiamiento mediante convenios de colaboración para el desarrollo de dos líneas de acción, a saber:
- **Línea de Acción I. Reuniones regionales**
  - **Línea de Acción II. Apoyo para la ejecución de las visitas de evaluación**
- VIII. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan.

## DECLARACIONES

- I. “**LA SECRETARÍA**” declara que:
- I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 La DGCES, es una de sus unidades administrativas centralizadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la cual se encuentra adscrita a la Unidad de Análisis Económico, conforme al artículo Único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.
- I.3 El Dr. José Luis García Ceja, en su carácter de Director General de Calidad y Educación en Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción XIII y 18 fracciones VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo acreditado mediante nombramiento número C-035/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, expedido por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud.

**DGCES-CETR-CAMP-G005-2022**

- I.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
  - I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
  - I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Homero número 213, colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en la Ciudad de México.
- II. “LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
  - II.2 La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, 22 apartado A, fracción V y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículo 9 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 09 de septiembre de 1996, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 01 de enero de 2022 y 16 de septiembre de 2021, respectivamente, expedidos por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
  - II.3 Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.
  - II.4 La Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13, fracciones IV y VIII, 15, 22, Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención.
  - II.5 Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes GEC950401659, correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, asimismo, el Instituto de Servicios descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ISD9609109M3.
  - II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la calle 8 No. 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

## DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

## III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2 Conocen los alcances de las disposiciones contenidas en el mismo.
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus **anexos 1A, 1B, 2, 3 y 4**, que firmados y rubricados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de dar cumplimiento al objetivo del **Programa G005**, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** - Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA DGCES", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$1,747,922.50 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo del Programa G005, se aplicarán exclusivamente a las líneas de acción que se detalla en los **Anexos 1A y 1B** del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará en una sola exhibición, conforme al periodo de transferencia, capítulo y partida de gasto que se describen en el **Anexo 2** del presente Convenio.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria única y específica productiva para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a "LA SECRETARÍA" a través de "LA DGCES", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de "UNIDAD EJECUTORA" para efectos del presente Convenio.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de "LA DGCES", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados, debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo

**DGCES-CETR-CAMP-G005-2022**

acredite. Para tal efecto, **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, dará aviso a la **“UNIDAD EJECUTORA”** de esta transferencia.

La **“UNIDAD EJECUTORA”** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de **“LA ENTIDAD”** a la **“UNIDAD EJECUTORA”** en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio se encuentran sujetos a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en relación con los numerales 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en tal virtud, no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA DGCES”**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará por medio de la evaluación del cumplimiento del objetivo del Programa G005, con base en los indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. **“LA SECRETARÍA”** transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **“LA ENTIDAD”**, para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **“LA ENTIDAD”** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **“LA ENTIDAD”**.
- III. **“LA ENTIDAD”**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término del cuarto cuatrimestre, enviará a **“LA DGCES”** el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**. Dicha información será remitida por **“LA ENTIDAD”**, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, conforme a los **Anexos 3 y 4** del presente

## DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

Convenio, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un medio magnético o dispositivo electrónico que contenga copia digital de dicha documentación, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes.

Adicionalmente, “**LA SECRETARÍA**” a través de “**LA DGCES**”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “**LA ENTIDAD**”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “**LA ENTIDAD**”, así como sus rendimientos financieros generados, solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- IV. “**LA SECRETARÍA**”, a través de “**LA DGCES**”, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

Además, “**LA DGCES**” solicitará a la “**LA ENTIDAD**” designar Evaluadores Estatales para apoyar en la ejecución de las evaluaciones en los establecimientos para la atención médica durante el ejercicio 2022, para tal razón los viáticos se sujetarán a los “Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, a los “Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, y demás disposiciones federales aplicables.

Adicionalmente, “**LAS PARTES**” convienen que el gasto de viaje destinado a la alimentación no excederá de \$750 (Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) diarios.

- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le hayan sido transferidos a “**LA ENTIDAD**”; o en su caso no se cumpla con el plazo de entrega del informe y documentación comprobatoria correspondientes, en los términos previstos en el presente Convenio; o cuando los recursos se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en “**EL ACUERDO MARCO**” y el presente Convenio Específico, “**LA ENTIDAD**”, se obliga a reintegrar de manera inmediata los recursos transferidos, así como sus rendimientos financieros causados, dentro de los 5 días posteriores a la notificación por parte de la “**LA DGCES**”, en caso de incumplimiento se dará vista los órganos de fiscalización correspondientes, para efectos de su competencia.

**CUARTA. INDICADORES Y METAS.** - “**LAS PARTES**” convienen en que para el cumplimiento del objetivo del Programa G005, “**LA ENTIDAD**” se sujetará a los indicadores y metas que se establecen en el **Anexo 4** y se detallan en el Documento Operativo.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** - Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y sus rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del “**Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal**” vigente.

**DGCES-CETR-CAMP-G005-2022**

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos del artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la **“LA DGCES”**, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** - **“LAS PARTES”** convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendido en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por **“LA ENTIDAD”** con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** - Adicionalmente a los compromisos estipulados en **“EL ACUERDO MARCO”** y en otras cláusulas del presente Convenio, **“LA ENTIDAD”** se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Dirección General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, como **“UNIDAD EJECUTORA”**, responsable ante **“LA SECRETARÍA”** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, a **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la **“UNIDAD EJECUTORA”** deberá remitir a **“LA SECRETARÍA”** a través de **“LA DGCES”**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la **Secretaría de Salud**; precisar el monto de los recursos transferidos, señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI y XML), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en

## DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

tanto la misma le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.

- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI y XML. Así mismo, deberá remitir a **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, será responsabilidad de la **“UNIDAD EJECUTORA”** la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados.

- VI. Cancelar la documentación comprobatoria, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, con la leyenda **“Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2022”**.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o la **“UNIDAD EJECUTORA”**, según corresponda, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **“LA SECRETARÍA”**, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a Secretaría de Administración y Finanzas de **“LA ENTIDAD”** no hayan sido ministrados a la **“UNIDAD EJECUTORA”**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio, o en su caso la totalidad de los mismos de no acreditarse el cumplimiento instrumento jurídico que nos ocupa.
- VIII. Mantener actualizada, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”** la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de **“LA ENTIDAD”** y remitirles copia del mismo.
- XIII. Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del

**DGCES-CETR-CAMP-G005-2022**

mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- XIV.** Gestionar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.
- XV.** Cumplir con los criterios que determine **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, para la ejecución del **Programa G005**.
- XVI.** Atender todas las indicaciones y recomendaciones que **“LA SECRETARÍA”** le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”**. - Adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”**, **“LA SECRETARÍA”**, a través de **“LA DGCES”**, se obliga a:

- I.** Transferir a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **“LA ENTIDAD”**.
- III.** Verificar que el informe del último cuatrimestre a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sea rendido por **“LA ENTIDAD”**, en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.
- IV.** Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.** Solicitar a **“LA ENTIDAD”** efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la **“UNIDAD EJECUTORA”**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII.** Dar seguimiento en coordinación con la **“UNIDAD EJECUTORA”**, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX.** Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X.** Brindar asesoría técnica a la **“UNIDAD EJECUTORA”**, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.

## DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la “UNIDAD EJECUTORA”, el documento operativo que deberá observar para la ejecución del Programa G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

**NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.-** Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa G005, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los “Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social”, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de octubre de 2016, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** - La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberá requerir su reintegro de forma inmediata junto con los rendimientos financieros generados, y deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

Para el adecuado cumplimiento y desarrollo del presente instrumento “LAS PARTES” designan como enlaces para la ejecución de “EL CONVENIO” a los servidores públicos siguientes:

I.- Por “LA SECRETARÍA”, a través de “LA DGCES”: al funcionario Titular de la Dirección de Evaluación de la Calidad o a quien tenga facultades para suplir sus atribuciones.

II.- Por “LA ENTIDAD” a través de la “UNIDAD EJECUTORA”: al Dr. Salvador Chacón Ramírez, Director de Innovación y Calidad.

**DÉCIMA PRIMERA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** - El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** - “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

DGCES-CETR-CAMP-G005-2022

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** - Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** - El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones que para la comprobación de los recursos con posterioridad a esta fecha sea necesario, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.** – “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”, o bien por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 10 días del mes de octubre de 2022.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

**DGCES-CETR-CAMP-G005-2022**

---

**DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CEJA**  
*DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD  
Y EDUCACIÓN EN SALUD*

---

**DRA. LILIANA DE LOS ANGELES MONTEJO  
LEÓN**  
*SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CAMPECHE*

---

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
*SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE*

---

**ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES**  
*SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE*

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

*"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".*

MODELO  
ANEXO 1A

DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Amenace
<p><b>Línea de Acción 1:</b> Reuniones Regionales</p> <p><b>Breve descripción</b></p> <p>Tomando en cuenta la heterogeneidad en la calidad de la atención en los establecimientos de atención médica, así como la importancia de fortalecer las competencias de los profesionales de la salud en el país en materia de calidad y seguridad de la atención, se otorgará subsidio para el desarrollo de Reuniones Regionales.</p> <p>El objetivo principal de dichas reuniones es enriquecer los conocimientos mediante la capacitación del personal de las áreas de calidad, a fin de mejorar las competencias de evaluación y supervisión del personal que ejecuta la evaluación de Acreditación en los establecimientos de atención médica.</p> <p>La conformación de los participantes deberá incluir al personal siguiente: Personal Directivo, Responsable Estatal o Institucional de Calidad, Responsable de Acreditación en la entidad o institución, Responsable de Seguridad del Paciente en la entidad o institución, Evaluadores de acreditación, Gestores de Calidad y ponentes.</p> <p>La fecha programada para la realización de las reuniones será posterior a la transferencia de recursos presupuestales y de la confirmación del programa del evento.</p> <p>Cada reunión regional tendrá una duración de 8 horas diarias durante dos días, el monto asignado será proporcional al número de personas participantes.</p>	<p>Fortalecer en las entidades federativas, la capacitación a profesionales de la salud en materia de calidad y seguridad del paciente, mediante la realización de reuniones regionales a través del Subsidio otorgado.</p> <p><b>Entregables a "LA DGCES"</b></p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios Estatales de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio electrónico, la cual deberá entregarse con los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la(s) factura(s) que acrediten la erogación de los recursos.</li> <li>Oficio de solicitud de la entidad federativa sede a las entidades convocadas a la Reunión Regional, incluida la conformación de los participantes del evento.</li> <li>Lista de asistencia de los participantes, conforme a las disposiciones antes señaladas; además dicho listado deberá ser entregado en formato Excel y en medio electrónico.</li> <li>Informe del evento impreso en papel bond tamaño carta y en medio electrónico, el cual tenga una extensión de mínimo 30 cuartillas y fotografías del evento. (Formato 4. Informe de la Reunión Regional).</li> <li>Documentos electrónicos y presentaciones derivadas de las actividades en los talleres, y de ser necesario, memoria fotográfica de carteles y materiales impresos.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo antes solicitado, el Responsable Estatal de Calidad como enlace para el seguimiento del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 2022, deberá enviar la documentación solicitada a la DGCES por correo electrónico a <a href="mailto:programaG005@salud.gob.mx">programaG005@salud.gob.mx</a> y por oficio dirigido al Director General de Calidad y Educación en Salud, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles posteriores a la realización de la Reunión Regional.</p> <p>Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico que al efecto se celebre.</p>	<p>Profesionales de la salud de las 3 entidades federativas</p> <p><b>Monto Asignado</b></p> <p>\$1,038,162.50 (un millón treinta y ocho mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)</p> <p>Número de profesionales de la salud asistentes a la reunión regional</p> <p>El cálculo de los montos está considerado por el total de entidades que conforman la región</p>

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD, EN CALIDAD DE AGENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO  
ANEXO IB

DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN

Línea de acción	Objetivo	Monto
<p>Apoyar a la ejecución de las visitas de evaluación con fines de acreditación a los establecimientos programados en el último cuatrimestre del PAA 2022.</p>	<p>Establecimientos incluidos en el Programa Anual de Acreditación 2022 durante el último cuatrimestre que serán financiados con el "Programa G005".</p>	<p>Monto Asignado</p>
<p>Breve descripción</p> <p>Las entidades federativas que hayan resultado beneficiarias de la transferencia de los subsidios del Programa G005, apoyarán a la Secretaría de Salud con la participación de evaluadores estatales, quienes, en conjunto con el personal adscrito a la DGCEs realizarán las visitas de evaluación con fines de acreditación a los establecimientos programados en el último cuatrimestre del PAA 2022.</p> <p>Se trata de un convenio de colaboración entre las entidades federativas que hayan celebrado Convenio Específico de Colaboración en el mismo año.</p> <p>Por lo anterior, los recursos presupuestarios federales que la DGCEs determine transferir a las entidades federativas, serán destinados a que éstas, a través de sus Secretarías de Salud y/o Servicios Estatales de Salud o equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, realicen las gestiones administrativas, conducentes para cubrir los gastos por concepto de viáticos del personal evaluador que se requiera para la ejecución de las visitas de evaluación con fines de acreditación a los establecimientos programados por los que se establecen las medidas de autoridad en el caso de que dependencias y unidades de la administración pública federal, emitidos por la SHCP, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2016, los Criterios para la Ejecución de Visitas de Evaluación a Establecimientos y Servicios de Atención Médica 2022 y demás disposiciones federales aplicables.</p> <p>Las Secretarías de Salud y/o Servicios Estatales de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, apoyarán a la DGCEs mediante el personal adscrito al titular de esta, la labores y asistencia del personal evaluador que acudirán a la visita (ver Formato 1. Listado y perfil de evaluadores por comisión).</p>	<p>Entregables a "LA DGCEs"</p> <p>Para la comprobación de los recursos ejercidos por las Secretarías de Salud y/o Servicios de Salud o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa de que se trate, deberán entregar a "LA DGCEs" mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud de la entidad federativa, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, una carpeta administrativa en formato físico y en una memoria USB con el siguiente contenido:</p> <p>a. Lista de evaluadores participantes, en la que se identifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Perfil del evaluador</li> <li>Establecimiento o lugar de adscripción</li> <li>Lugar y Fecha de visita en que participó</li> </ul> <p>Dicho listado deberá acompañarse con la copia de identificación institucional vigente de cada uno de los evaluadores.</p> <p>b. Para cada visita y por cada evaluador participante, se conformará lo siguiente:</p> <p>Un formato con los montos totales devengados en pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres nacionales y viáticos, así como, la relación de facturas que justifiquen los montos de los conceptos antes mencionados (ver Formato 2, Comprobación de la Línea de Acción II).</p> <p>Copias simples de las facturas que sustentan el formato antes descrito, las cuales deberán estar previamente canceladas con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa G005";...</p> <p>Copia simple de facturas de transporte aéreo, en caso de que el traslado sea mayor a 450 km, o terrestre, en caso de que el traslado sea menor a la distancia señalada.</p> <p>Copias simples de facturas de viáticos incluye hospedaje y alimentos, este último no deberá exceder \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 000/100 M.N.) diarios.</p> <p>Copia simple de facturas de pasajes terrestres, correspondientes a los traslados en la entidad federativa visitada.</p>	<p>\$709,700.00 (Setecientos nueve setecientos sesenta pesos 000/100 M.N.) mil</p>
<p>Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.</p>	<p>Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.</p>	<p>Nota: El cálculo de los montos se determinó en función del total de evaluadores y el número de visitas en las que participan.</p>

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE CALIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

**MODELO  
ANEXO 2**

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPÍTULO DE GASTO Y PARTIDA DE GASTO	LÍNEA DE ACCIÓN	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	Línea 1	\$1,038,162.50	\$1,038,162.50
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	Línea 2	\$709,760.00	\$709,760.00
MONTO GLOBAL TRANSFERIDO	\$1,747,922.50	\$1,747,922.50	\$1,747,922.50

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS**

CONCEPTO	OCTUBRE - DICIEMBRE	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$1,747,922.50	\$1,747,922.50
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipales"	Monto Global Transferido	Monto Global Transferido

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO

ANEXO 3

CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2022

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
4000					No. Cuenta Secretaría de Hacienda			
					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, COMPROBATORIA, CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013, Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE HACIENDA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

**LIC. PEDRO RAMÓN ARCEO AGUILAR**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

**DR. JULIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN**  
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

**JERARÍ ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

NOTAS:

- (1) DEBERÁ ESPECIFICAR EL NÚMERO DE LÍNEA DE CAPTURA TESOFE DE REINTEGRO PRESUPUESTAL, Y ANEXAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MONTO REINTEGRADO.
- (2) DEBERÁ ESPECIFICAR EL NÚMERO DE LÍNEA DE CAPTURA TESOFE DE REINTEGRO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y ANEXAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MONTO REINTEGRADO.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

MODELO

ANEXO 4

AVANCE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2022

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	Resultado (5)	Cumplimiento								
				Autorizado (6)	% (7)	Modificado (8)	% (9)	Ejercido (10)	% (11)	Acumulado (12)	% (13)	
4000	Porcentaje de personal asistente a la Remión Regional											
	Numero de evaluadores financiados con recursos del Pp-G005											
	TOTAL (14)											

**DR. SALVADOR CHACÓN RAMÍREZ**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE  
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

**LIC. PEDRO RAMÓN ARCEO AGUILAR**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE  
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

**DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN**  
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS  
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTÁN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1A Y 1B DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, "LA DGCE" SEÑALÓ EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO A SEGUIR PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013, Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA UNIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE RECURSOS.

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el capítulo de gasto al que se refiere.
- (2) Señalar el número de indicador.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el resultado alcanzado de acuerdo con la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebren un Convenio Modificado al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme al monto ejercido en el Convenio de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido cuatrimestralmente con respecto al capítulo de gasto.
- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado cuatrimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.
- (14) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, POR UNA PARTE, Y LA OTRA DEL ESTADO FEDERAL POR OTRA PARTE, Y LA OTRA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SUSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA DE INVESTIGACION: C.I./184-2019/VF-MP.

La suscrita Licenciada Jennifer Jeannette Pérez Cortéz, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta de Investigación citada al rubro, en fecha 27 de octubre de 2022, dictó el **ARCHIVO TEMPORAL**, que en sus puntos resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el ciudadano **Jorge Flores de la Cruz**, en contra de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva quienes resulten Responsables, por el delito de Abuso de Autoridad, y lesiones previstos y sancionados en el artículo 289 y 136, respectivamente del Código Penal del Estado.

**SEGUNDO.** – De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al **C. Jorge Flores de la Cruz**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. JENNIFER JEANNETTE PÉREZ CORTÉZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA BEATRIZ ADRIANA DOMÍNGUEZ ALEGRÍA, COMO JUEZA PROPIETARIA DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la**

Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA BEATRIZ ADRIANA DOMÍNGUEZ ALEGRÍA, COMO JUEZA PROPIETARIA DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:  
EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:

“...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **BEATRIZ ADRIANA DOMÍNGUEZ ALEGRÍA**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero del dos mil veintitrés...”.

Debe decir:

“...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **BEATRIZ ADRIANA DOMÍNGUEZ ALEGRÍA**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero del dos mil veintitrés...”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO**. Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA BEATRIZ ADRIANA DOMÍNGUEZ ALEGRÍA, COMO JUEZA PROPIETARIA DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
 Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CONCEPCIÓN MOO TUN, COMO JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CONCEPCIÓN MOO TUN, COMO JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:  
**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **CONCEPCIÓN MOO TUN**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero del dos mil veintitrés..."-

**Debe decir:**

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **CONCEPCIÓN MOO TUN**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero del dos mil veintitrés..."-

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CONCEPCIÓN MOO TUN, COMO JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



*"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"*  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CORAIMA GUADALUPE MAGAÑA AKE, COMO JUEZA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarias y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CORAIMA GUADALUPE MAGAÑA AKE, COMO JUEZA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:

EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **CORAIMA GUADALUPE MAGAÑA AKÉ**, para ocupar el cargo de **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...".

Debe decir:

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **CORAIMA GUADALUPE MAGAÑA AKÉ**, para ocupar

el cargo de **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CORAIMA GUADALUPE MAGAÑA AKE, COMO JUEZA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- Rúbrica.**



*"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ELDA MARLENE PECH MOO, COMO SECRETARIA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ICH-EK, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ELDA MARLENE PECH MOO, COMO SECRETARIA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ICH-EK, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:**

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **ELDA MARLENE PECH MOO**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Ich-Ek, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...”

**Debe decir:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **ELDA MARLENE PECH MOO**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Ich-Ek, Municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ELDA MARLENE PECH MOO, COMO SECRETARIA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ICH-EK, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL**

VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ESMERALDA GUADALUPE CHAN TUN, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ESMERALDA GUADALUPE CHAN TUN, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:**

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **ESMERALDA GUADALUPE CHAN TUN**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...".

**Debe decir:**

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **ESMERALDA GUADALUPE CHAN TUN**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a

veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ESMERALDA GUADALUPE CHAN TUN, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA GILDA ROSAURA CANUL BALAN, COMO SECRETARIA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA GILDA ROSAURA CANUL BALAN, COMO SECRETARIA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:**

EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:

“...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **GILDA ROSAURA CANUL BALÁN**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...”.

Debe decir:

“...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **GILDA ROSAURA CANUL BALÁN**, para ocupar el cargo de **Secretaria Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO**. Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA GILDA ROSAURA CANUL BALAN, COMO SECRETARIA SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, COMO SECRETARIO SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, COMO SECRETARIO SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:**

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, para ocupar el cargo de **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés..."-

**Debe decir:**

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, para ocupar el cargo de **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés..."-

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

## AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

## CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, COMO SECRETARIO SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JUAN GABRIEL UICAB VIEYRA, COMO SECRETARIO PROPIETARIO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ICH-EK, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JUAN GABRIEL UICAB VIEYRA, COMO SECRETARIO PROPIETARIO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ICH-EK, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:

## EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JUAN GABRIEL UICAB VIEYRA**, para ocupar el cargo de **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Ich-Ek, municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...".

Debe decir:

“...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** al ciudadano **JUAN GABRIEL UICAB VIEYRA**, para ocupar el cargo de **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Ich-Ek, municipio de Hopelchén, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO**. Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JUAN GABRIEL UICAB VIEYRA, COMO SECRETARIO PROPIETARIO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE ICH-EK, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



*"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO CANUL ORTEGÓN, COMO JUEZ SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS

**QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO CANUL ORTEGÓN, COMO JUEZ SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,** en el sentido siguiente:

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **LUÍS ALBERTO CANUL ORTEGÓN**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...”.

**Debe decir:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **LUÍS ALBERTO CANUL ORTEGÓN**, para ocupar el cargo de **Juez Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO CANUL ORTEGÓN, COMO JUEZ SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS,**

PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA EUSEBIA GONZÁLEZ SANCHEZ, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarias y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA EUSEBIA GONZÁLEZ SANCHEZ, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:

EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **MARÍA EUSEBIA GONZÁLEZ SANCHEZ**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...".

Debe decir:

"...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **MARÍA EUSEBIA GONZÁLEZ SANCHEZ**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA EUSEBIA GONZÁLEZ SANCHEZ, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO MAGAÑA LÓPEZ, COMO JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarias y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO MAGAÑA LÓPEZ, COMO**

**JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:**

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **RAFAEL ANTONIO MAGAÑA LÓPEZ**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero del dos mil veintitrés...”.

**Debe decir:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** al ciudadano **RAFAEL ANTONIO MAGAÑA LÓPEZ**, como **Juez Propietario del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero del dos mil veintitrés...”.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CERTIFICA**

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO MAGAÑA LÓPEZ, COMO JUEZ PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
 Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA REINA MARÍA BALAN OSALDE, COMO JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA REINA MARÍA BALAN OSALDE, COMO JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:**

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **REINA MARÍA BALÁN OSALDE**, para ocupar el cargo de **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés..."-

**Debe decir:**

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **REINA MARÍA BALÁN OSALDE**, para ocupar el cargo de **Jueza Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tinún, Municipio de Tenabo, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés..."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y **MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA REINA MARÍA BALAN OSALDE, COMO JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TINÚN, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ROBERTO AKÉ DELGADO, COMO SECRETARIO SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ROBERTO AKÉ DELGADO, COMO SECRETARIO SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el sentido siguiente:

EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:

"...**SEGUNDO:** En consecuencia, se designa al ciudadano **ROBERTO AKÉ DELGADO**, para ocupar el cargo de **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés..."-

Debe decir:

“...**SEGUNDO**: En consecuencia, se **designa** al ciudadano **ROBERTO AKÉ DELGADO**, para ocupar el cargo de **Secretario Suplente del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Tixmucuy, Municipio de Campeche, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO**. La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO**. Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ROBERTO AKÉ DELGADO, COMO SECRETARIO SUPLENTE DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE TIXMUCUY, MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE CONSTAR QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE PUBLICÓ EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA MIRIAM SÁNCHEZ OLMEDO, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MISMA QUE EN SU PUNTO SEGUNDO PRESENTA UN ERROR, POR LO QUE HAGO CONSTAR LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL CITADO DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 78 bis y 84 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 48, 50, 53, 92, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; **el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se encuentra facultado para designar, a propuesta de la Gobernadora del Estado, a las Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado de Campeche, por tanto, se emite la Fe de Erratas al DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA MIRIAM SÁNCHEZ OLMEDO, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,** en el sentido siguiente:

**EN EL PUNTO SEGUNDO, dice:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **MIRIAM SÁNCHEZ OLMEDO**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día nueve de enero de dos mil veintitrés...”.

**Debe decir:**

“...**SEGUNDO:** En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **MIRIAM SÁNCHEZ OLMEDO**, para ocupar el cargo de **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de Hool, Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día diez de enero de dos mil veintitrés...”.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Fe de Erratas entrará en vigor a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese la Fe de Erratas en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL DICTAMEN DE DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA MIRIAM SÁNCHEZ OLMEDO, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HOOL, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.**

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 109/21-2022/JMCF-I**

**FOLIO: 2738**

**C. MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK**

EN EL EXPEDIENTE 109/21-2022/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ROMÁN EDUARDO QUETZ GONZALEZ EN CONTRA DE LA C. MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK, LA JUEZA DE AUTOS DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa, para que consten como corresponda a derecho y sean tomados en consideración, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

2) Se hace saber a las partes que mediante Acuerdo General número 06/CJCAM/22-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que a partir del 03 de noviembre de 2022 el Juzgado Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

3).- Se ha tomado debidamente nota de lo informado por la Licenciada Mirna Yajaira Hub Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos de Conocimiento en Turno, Hecelchakan, Campeche donde remite el exhorto sin diligenciar, ello en razón a lo referido por la Licenciada Ilse Sarahi Chan Martínez, Actuaría Adscrita al Juzgado Mixto-Civil-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en su nota actuarial de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en el que hizo constar que no fue posible notificar a Margarita Elvira Guzmán Kuk.

4).- Ahora bien, como lo solicita el ocurso y tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto

se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.*

5) Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk. -

6) Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación de la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk, del proveído de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:-

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -**

**ACUERDO:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa al mismo de RAMON EDUARDO

QUETZ GONZALEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama 2000, de ésta ciudad capital; autorizando para oír y recibir a su nombre y representación al LIC. NOÉ ISAAC DZIB SANCHEZ, Licenciado en derecho, con cedula profesional números 5175230 y RFC DISN770625, correo electrónico [noedzib@hotmail.com](mailto:noedzib@hotmail.com) y numero celular 9811265019, a quien nombra su Asesor Técnico; promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número 109/21-2022/3F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- De conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de la parte actora, el señalado líneas arriba.

3).- Ahora bien, no se admite como asesor técnico al LIC. NOÉ ISAAC DZIB SANCHEZ, con los requisitos señalados en el artículo 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En cuanto a la demanda planteada por RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, siendo necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, que a letra dice:

Artículo 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. -

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los

Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

..."27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa –como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos

*Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Míguez y Oscar Vázquez Moreno.”-*

*Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.*

*En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.*

*La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.*

*Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:*

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.**  
*El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz*

*de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

**5).-En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad de por RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.**

**6).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:**

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE**

**MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. **En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales.** De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ. - - - 7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une por RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ y MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a **MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK** para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

**“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma

para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).”

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da **MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **ROMAN EDUARDO QUETZ GONZALEZ**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un

derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

8).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**, mientras dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges **MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK y RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

B).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **SOCIEDAD CONYUGAL**, y tomando en consideración que la accionante manifiesta en el escrito inicial que durante el tiempo que duró el matrimonio no se adquirieron bienes, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes, la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal correspondiente.

C).- No se realiza pronunciamiento en relación a custodia, convivencias y pensión alimenticia dado que la parte actora refiere que no procrearon hijos dentro del matrimonio.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de **tipo declarativa**, por tanto, **no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a RAMON EDUARDO QUETZ GONZALEZ**, para que dentro del término de **seis días hábiles**, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del

artículo 308 *ibidem*, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

11).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número 8 de este acuerdo**, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, **se sirva notificar la declaración de divorcio a MARGARITA ELVIRA GUZMAN KUK**, en calle Arias, número 10, por Escalera y Avenida Gobernadores, Colonia La Paz, Código Postal 24050, de ésta ciudad, entregándole copias de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de **seis días hábiles**, para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas decretadas, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora con lo anterior para que en el término de **seis días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en su punto dos que a la letra versa:

**Artículo 2.** Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a las partes, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a

los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

7) Se le hace saber a la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio.

8) Se hace saber a la C. Margarita Elvira Guzmán Kuk que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9) Por último, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el Actuario Diligenciador, notifique el presente proveído al C. Roman Eduardo Quetz González por sí o por conducto de su asesor técnico el Licenciado Noé Isaac Dzib Sánchez en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche con domicilio ubicado en la calle Niebla, número 2, entre calle Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Regil, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad Capital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO

OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA 22/22-2023/1C-II.

#### EXPEDIENTE NUMERO 05/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **CRUZ DEL CARMEN PEREZ PEREZ** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS.-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Jesús Zaldivar y Duran y/o Manuel Jesús Salvidar Duran y/o Manuel Zaldivar Duran y/o Manuel Saldivar Duran, quien fue vecino de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta comparezcan ante el Juzgado Primero Civil, para deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de noviembre de 2018.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADA LIGIA AIDE GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Rúbricas.

En terminos del artículo 1119 del código de procedimientos civiles del estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el periódico oficial del

gobierno del estado.-

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE 100/21-2022/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **EDUARDO EHUAN CHAN**, quien fue vecino de Bacabchén, Dztibalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche a 2 de diciembre de 2022.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE NO. 100/21-2022/11-IV.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **EDUARDO EHUAN CHAN**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**CIUDADANA REGINA GERTRUDIS AKÉ AKÉ, ALBACEA.-**  
Rúbrica

**Hecelchakán, Campeche a 2 de diciembre de 2022.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 54/22-2022/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARGARITA BARTOLA MARTÍNEZ CEBALLOS Y/O MARGARITA HUCHIN CEBALLOS Y/O MARGARITA MARTÍNEZ HUCHIN Y/O MARGARITA MARTÍNEZ CEBALLOS Y/O BARTOLA HUCHIM MONSEBAIZ**, quien fuera originaria de MUNA, MUNA, YUCATÁN, MÉXICO y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 54/22-2022/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **MARGARITA BARTOLA MARTÍNEZ CEBALLOS Y/O MARGARITA HUCHIN CEBALLOS Y/O MARGARITA MARTÍNEZ HUCHIN Y/O MARGARITA MARTÍNEZ CEBALLOS Y/O BARTOLA HUCHIM MONSEBAIZ**, quien fuera originaria de MUNA, MUNA, YUCATÁN, MÉXICO y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre del 2022.- **MARIA DE LOS ANGELES CALDERÓN MARTÍNEZ, ALBACEA PROVISIONAL.-** Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE 80/20-2021/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JUAN DE LA CRUZ EK HAAS**, quien fue vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche a 13 de diciembre de 2022.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE NO. 80/20-2021/11-IV.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **JUAN DE LA CRUZ EK HAAS**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**CIUDADANA MARÍA GUADALUPE CHI EK., ALBACEA.-**  
Rúbrica.

**Hecelchakán, Campeche a 13 de diciembre de 2022.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE 12/22-2023/11-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ FELIPE MOLINA TUZ**, quien fue vecino

de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche a 5 de diciembre de 2022.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

##### EXPEDIENTE NO. 12/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **JOSE FELIPE MOLINA TUZ**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**CIUDADANA MARÍA MARGARITA POOL YAH., ALBACEA** .- Rúbrica

**Hecelchakán, Campeche a 5 de diciembre de 2022.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO COBOS CRUZ**, Campechano, quien fuera originario de esta ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Diciembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

#### CONVOCATORIA

##### DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO COBOS CRUZ**, quien fuera originario de la ciudad de San Francisco de Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de Diciembre

de 2022.- Gloria Rubi Richaud Pacheco, Albacea.- Rúbrica

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

#### CONVOCATORIA

##### EXPEDIENTE NÚMERO 03/2020-20219/I-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA DOMINGUEZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIO VEINTIDOS.- **LIC. ALEJANDRO COOL TZAB**, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

#### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO 03/20-2021/I-I-III, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA DOMINGUEZ GONZALEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **NATANAEL GÓMEZ DOMINGUEZ**.

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA DOMINGUEZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS, PARA EFECTOS DE **A QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-

EL ALBACEA PROVISIONAL, **C.NATANAEL GÓMEZ DOMINGUEZ.- Rúbrica**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 14/2019-2020/I-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICTORIO CORDOVA TORRES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICOCHIAPAS, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - **LIC. ALEJANDRO COOL TZAB**, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓZALEZ FLORES**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NUMERO 14/19-2020/I-I-III, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICTORIO CORDOVA PÉREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **EMERITA TORRES VELAZQUEZ**.

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICTORIO CORDOVA PÉREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICOCHIAPAS, PARA EFECTOS DE **A QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-

EL ALBACEA PROVISIONAL, **C.EMERITA TORRES VELAZQUEZ.- Rúbrica**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

### CONVOCATORIA N° 14/22-2023/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N° 448/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA y YOLANDA DEL CARMEN PAT OJEDA, y/o YOLANDA PAT DE GONZÁLEZ quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

### CONVOCATORIA

#### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alfonso Rodríguez Hernández, también conocido Alfonso Rodríguez Hernández, quien fuera originario de Misantla, Veracruz; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este

edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de noviembre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **RODIN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FATIMA DEL ROSARIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ANGELICA DEL CARMEN PARRA MARTIN**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de diciembre del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **GILBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE

DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **GLORIA DEL CARMEN COHUO CHABLE**; quien falleciera el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **GUADALUPE DEL CONSUELO CORCUERA ARCE**; quien falleciera el día ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **ABRAHAM DRIEDGER KLASSEM**; quien falleciera el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de

la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **NIDIA CONSUELO CERVANTES LARA**; quien falleciera el día siete del mes de julio del año dos mil veinte, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

**LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS RICARDO MARENTES SOSA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.-CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS, HEREDEROS Y/O ACREEDORES, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS MANUEL GUERRERO CHE**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO

365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **FÉLIX RIGOBERTO LARA MEDINA**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor **MARIO HURTADO ESCALANTE**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1825 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)**.-en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 dieciséis del mes de Diciembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Quince, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARÍA DEL CARMEN MATEO AVILA**, denunciado por las señoras **ARCADIA MATEO AVILA Y ELIA MARIA MATEO AVILA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a

Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 16 dieciséis días del mes Diciembre del 2022 dos mil veintidós. **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 17 del mes de Noviembre del año 2022, solicitada por la **C. MARÍA ARGELIA CHAN BALAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del *cujus* **CARLOS BALAN CASTILLO**, quien falleciera el día 22 de Febrero del año 2022, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 del mes de Noviembre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 24 de octubre del año dos mil veintidos, solicitada por la **C. JOSEFINA MÉNDEZ UGALDE**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del *cujus* **CARLOS ROCHA GUTIÉRREZ**, quien falleciera el día 27 de mayo del año 2013, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 del mes de

octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 del mes de octubre del año 2022, solicitada por el ciudadano **CARLOS ANTONIO GALLEGOS CASTILLO, EN CARÁCTER DE ACREEDOR**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del *cujus* **VICTOR MANUEL OSORIO LIZAMA**, quien falleciera el día 16 DE ENERO DEL AÑO 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 20 del mes de octubre del año 2022, solicitada por la **C. MARTHA EDITH CARDENAS TAVARES**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del *cujus* **JOSÉ RUBÉN VALDES MATUS**, quien falleciera el día 14 de julio del año 2022, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 del mes de octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**



